



Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGIA**  
UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR

ADMINISTRACIÓN  
FISCAL GENERAL

SEFIN

*"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"*

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a través de la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

**ATENTAMENTE**

**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

**LIC. MARCEL MORALES LOYOLA.**

c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad. Para su conocimiento.  
c.c.p. Archivo.  
LAN/PCBS



**Libramiento Oscar Flores Tap**

Km. 1.5 C.P. 253!



*"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"*

partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, 2 fracción II, 4 primer párrafo, fracción I, 10 párrafo primero y segundo, 11 fracción V, XII, 13 fracción II, V, VI y último párrafo, 34 fracción I, II y III, 43 fracción II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de Mayo del dos mil doce, reformado y publicado el veintinueve de abril de dos mil catorce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, y su decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la administración fiscal general publicado en el periódico oficial del estado el 26 de agosto de 2016 acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, artículos 117 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, procede a desechar por improcedente el presente Recurso Administrativo de Revocación intentado, en base a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

I.- Con fecha 15 de mayo de 2015, se emitió crédito No. 4734510347 por el Lic. Juan Antonio Rivas Cantu, en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, por la cantidad de \$96,312.93. (NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 93/100 M.N.)

II. Ahora bien, inconforme con el oficio anteriormente transcrito, mediante escrito recibido en la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón, de la Administración Fiscal General el día 20 de septiembre de 2016, el **C. JORGE ALEJANDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, por su propio derecho, intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal No. **4734510347**.

III.- En razón de lo anterior, y a efecto de resolver la cuestión efectivamente planteada por el recurrente, esta autoridad, llevó a cabo el análisis del escrito presentado, así como del expediente con que cuenta esta Dependencia a nombre del contribuyente, advirtiéndose que en el presente caso, el promovente intenta el Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito No. **4734510347**, por lo que consecuentemente, se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que el crédito anteriormente citado y en contra del cual se interpone el Recurso de Revocación de trato, es un acto consentido por no haberse impugnado en el plazo previsto por el numeral 121 del citado Código, en virtud de que del análisis del expediente de trato, se

